

tido posible; con el riego artificial donde se pueda, y donde no se pueda con el agua de lluvia después de almacenada en el subsuelo de los campos.

La importancia de los riegos, única que nos incumbe á nosotros en estos momentos, resulta precisamente de considerarlos en relación con las conveniencias del bien público, puesto que de interés general deben reputarse la considerable riqueza bruta que á su establecimiento es debida, las transformaciones sucesivas que esta riqueza puede sufrir hasta convertirse en riqueza neta y el influjo que todo ello significa para el desenvolvimiento de la economía nacional.

¡Qué importa siendo esto verdad, como lo es, que los particulares ganen mucho con la implantación ó mejora de los riegos!

Es, en efecto, verdad que con ambas cosas gana mucho el interés privado; pero se equivocan los que ven en ello un mal para el interés público y un privilegio irritante, creyendo, sin duda, que en el hecho de contribuir el Estado de un modo eficaz á la ejecución de las obras hidráulicas, se da ya el caso de crear una mejora que sólo al esfuerzo de la comunidad es debida. Los particulares contribuyen de igual modo á su logro, según rezan las disposiciones legales correspondientes, no sólo con la mitad y aun el 60 por 100 del coste de las obras, sino con cosas tan esenciales como el agua misma, puesto que las construcciones de las acequias secundarias, la nivelación de las tierras y la explotación del riego, que supone inteligencia, capital y trabajo, representan una participación en la creación de la riqueza bastante mayor que la que á la comunidad corresponde.

¡Se va á depurar hasta el céntimo, lo que una y otra participación significan, para fijar en definitiva el justo tributo que debe imponerse á los particulares?

En esto como en todo lo mejor es enemigo de lo bueno; y habiéndose demostrado antes que la Nación gana mucho con las obras de riego, cuando se plantean y realizan con acierto, ¿no sería preferible en vez de hilar tan delgado, sin duda por un exceso de celo digno del mayor respeto, que el Estado se preocupara de estimular la más pronta utilización del agua, dejando obrar al interés, que es el que realiza siempre los más grandes prodigios?

No olvidemos que la riqueza individual es el elemento de la riqueza pública.

¡Quiera Dios que este celo que hemos adivinado en algunos hombres de ciencia y en algunos políticos influyentes no sirva para entorpecer la actividad y los progresos del cultivo!

CONCLUSIONES

1.^a Toda obra de riego bien concebida en plena explotación, crea anualmente una riqueza bruta cuyo valor se aproxima y en muchos casos excede al del coste total de la obra misma.

2.^a El aumento obtenido en la producción de la tierra por la implantación del regadío, contribuye eficazmente á la prosperidad de las demás fuentes de la riqueza pública.

3.^a Los problemas relacionados con el fomento de los riegos, por la riqueza que éstos crean, son problemas de carácter general, que tienen un interés muy grande para la totalidad de los españoles.

MEDIDAS PREVENTIVAS

EMPLEADAS EN EL CANADÁ CONTRA LAS HUELGAS Y LOS LOCK-OUTS (1).

por

W. L. MACKENCIE KING

ex Ministro del Trabajo, del Canadá.

(CONCLUSIÓN)

Ley generalmente aprobada.—Ahora seguramente se nos preguntará: ¿De qué modo ha sido recibida esta ley por las diferentes clases de la población canadiense? Creemos poder responder con sinceridad diciendo: que entre el público en general ha tenido una acogida muy favorable y que ningún Gobierno se atreverá á derogarla. El Gobierno liberal fué el que la llevó á votación. En la actualidad, que los conservadores están en el Poder, se preguntó al Ministro si tenía intención de derogar esta ley, respondiendo que no tenía la menor idea de hacerlo; creemos, pues, poder dar por seguro que habiendo sido bien recibida por la opinión pública en general esta ley continuará figurando en nuestro Código.

Sería desconocer la naturaleza humana si no añadiésemos que toda modificación tiene siempre detractores, y que nunca falta alguien que se dedique á señalar sus defectos, unos apoyándose en buenos y lógicos razonamientos y otros con falsos, porque están siempre dispuestos á criticar toda ley, de un modo ó de otro.

Ahora bien, creemos, que si se consulta á los Directores de las Compañías, á las que esta ley se aplica directamente, la opinión sería casi unánime y favorable á su aprobación.

Actitud de los obreros.—Si tratamos de pasar ahora á lo que se refiere á los obreros, lo mejor que podemos hacer es repetir lo que ya hemos dicho en el Parlamento, cuando proponíamos dos modificaciones en la ley: la primera, de la que ya hemos hablado, es la que impone el aviso á treinta días fecha; la otra ha sido introducida, á petición de los empleados de ferrocarriles, y nos parece muy razonable. Antes, para poder hacer la declaración legal de una huelga, la ley les obligaba á un voto, de todo el personal de la red, si no había sido nombrado un Comité arbitral. Hicieron observar que esta prescripción les obligaba á hacer un gasto extraordinario, especialmente en el caso de tener que verificar un escrutinio desde el Atlántico hasta el Pacífico, y, además, porque se verían forzados á proceder más adelante á nuevo escrutinio para saber si la sentencia del Comité de conciliación era aprobada por todos los agentes. Entonces pidieron que se hiciese una modificación en este artículo de la ley, haciéndose así y quedando redactada, en consecuencia, de que cuando se trate de agentes de los ferrocarriles ó del personal de un servicio público cualquiera, que se extienda rebasando los límites de una provincia, si existe un Sindicato oficialmente reconocido por la Compañía y ésta firma ó ha firmado convenios con la organización obrera, lo cual existe en todas las Asociaciones de empleados de ferrocarriles, será suficiente con que los funcionarios del Sindicato, por sí mismos, declaren haber apurado todos los recursos posibles para solucionar los conflictos pendientes entre patronos y obreros, y en esta forma se invocará la ley, sin necesidad de consultar á toda la organización procediendo á un escrutinio.

Cuando presentamos esta enmienda, preguntamos á los representantes de las diferentes Sociedades de empleados de ferrocarriles si querían darnos su opinión respecto á la ley, en la forma en que estaba redactada, con el fin de poder exponer esta opinión al Parlamento y también para poder fundamentar nuestras

(1) Véase el número anterior.

palabras al solicitar de las Cortes la votación de la enmienda propuesta. Sin detenernos en dar todas las respuestas detalladas, citaremos la nota oficial de los debates de la Cámara de los Comunes del 26 de Abril de 1910.

Satisfacción de los Sindicatos.—La primera carta es la de Calvin Lawrence, representante legislativo de la Asociación fraternal de maquinistas de locomotoras. En resumen, dice así: «Tengo el gusto de informarle que, después de examinadas detenidamente las enmiendas propuestas, me parecen muy satisfactorias; á mi parecer, si el Parlamento las acepta, la ley de 1907, relativa á las informaciones en los conflictos industriales, quedará completa y será bien recibida y aceptada por el personal de los ferrocarriles. También, como representante de la Asociación fraternal de maquinistas, apoyaría vigorosamente esta proposición, pues creo que será ventajosa, no solamente para el personal, sino también para el público en general.»

W. J. Dowel, representante legislativo de la Asociación fraternal de fogoneros y maquinistas de locomotoras, dice: «He estudiado detenidamente las enmiendas propuestas y opino que, si se aprueban en la forma expuesta, darán satisfacción completa. Creo, igualmente, que si la ley se modifica en esta forma, será aprobada de un modo general por los empleados que tengo el honor de representar».

Joh Maloney, representante legislativo de la Asociación fraternal de los empleados de trenes de los ferrocarriles, dice: «Creo, además, que si se adoptan las enmiendas propuestas, la ley será aceptada por todos los adheridos á la organización de los agentes de trenes».

En igual forma que los anteriores se expresan D. Campbell, tercer Vicepresidente de la Orden de los telegrafistas de ferrocarriles, y A. B. Lowe, Presidente de la Asociación paternal internacional de empleados de conservación de la vía.

Estas son algunas de las opiniones expuestas en aquella época por los agentes de los ferrocarriles. Pudiera ser que durante este lapso de tiempo hubieran cambiado de parecer, pero creemos que la mayor parte de ellos han guardado fidelidad á su antigua opinión y que, en la actualidad, los directores de las Asociaciones de los agentes de los ferrocarriles del Canadá son partidarios de esta ley, porque es salvaguardia, tanto de los intereses del público en general, como de los empleados de ferrocarriles. Si se consulta á los grupos profesionales directamente interesados por esta ley, no dudamos que, desde un extremo al otro del Dominion, la respuesta sería favorable á ella.

Exito de la ley Erdman.—Para terminar, diremos algunas palabras sobre la legislación que existe en los Estados Unidos y sobre las proposiciones que han sido hechas posteriormente.

Como es natural, nos cuesta trabajo establecer comparaciones, sin embargo, hablaremos primeramente de la ley Erdman, y después de los resultados consignados en el informe relativo á la aplicación de esta ley. El informe comprueba que, desde hace cinco ó seis años, las prescripciones de la ley Erdman han sufrido una aplicación general, y que, exceptuando un solo caso en que se ha aplicado la ley antes de la declaración de la huelga, siempre que los que han llenado el oficio de mediadores, conforme á ley, han tenido ocasión de intervenir, se ha evitado la huelga ó el *lock out*; siempre que la mediación ha intervenido, los resultados han sido satisfactorios, lo mismo en las huelgas que en cualquier otro conflicto.

¿Dónde podría encontrarse otra prueba más terminante de la excelencia del principio de la intervención del Gobierno en los conflictos industriales?

Utilidad de extender el campo de aplicación de la ley.—Como ya hemos dicho, la ley Erdman se limita exclusivamente al perso-

nal de los servicios activos de los ferrocarriles. Ahora bien, si ha tenido el gran éxito de que acabamos de hablar, no cabe la menor duda que se debe la mayor parte á la firmeza y admirable habilidad del Juez Knapp y Neill, que han sido encargados de la aplicación de esta ley.

Ahora bien, si la ley funciona tan admirablemente en lo que se refiere á su aplicación limitada, y deseando, como todos deseamos, la paz industrial total, ¿por qué limitar las estipulaciones de la ley á ciertas clases particulares y renunciar á tomar una amplia medida, extendiendo su aplicación á todas las industrias que tienen el carácter de servicios públicos y que de un modo cualquiera pueden interesar al público en general?

Ventajas de los Comités especiales.—Se ha hecho observar que para poder obtener los mejores resultados, sería conveniente la creación de un Comité permanente, pero, aunque es verdad que este Comité presentaría ventajas indiscutibles, no debe olvidarse tampoco las dificultades que ofrecería y que ya hemos examinado en el curso de la elaboración de nuestra ley.

Un Comité permanente no puede transportarse, cuando las condiciones lo exijan, á los distintos lugares de un país. Si se quiere establecer un medio amplio que abarque toda clase de servicios públicos, para poder aplicarse á las minas, tranvías y ferrocarriles de toda clase, es indispensable una organización más flexible que la que presenta un Comité permanente con residencia fija, y cuya organización, por su naturaleza, se adapte mejor á las diferentes localidades.

Conviene también considerar otro factor importante que va unido á este asunto; es el efecto de la actitud de un Comité permanente, en lo que se refiere á las cuestiones particulares y por otra parte, la actitud que toman los interesados respecto á los que forman parte de un Comité permanente. Si se llega á tropezar con las personas idóneas que son necesarias, seguramente se podrán obtener muy buenos resultados con el Comité permanente; pero si los miembros del Comité no están en su puesto, no se llega á conseguir un resultado práctico, que en muchas ocasiones se convertiría en un resultado negativo.

Elección del Comité por las partes.—La diferencia que existe entre la institución de un Comité permanente y el nombramiento de Comités especiales para las diferentes ocasiones particulares, es que, según el sistema adoptado en el Canadá, se deja á las partes la elección de los individuos que deben constituir el Comité. Poseyendo un Juez como Knapp, y al mismo tiempo un Sr. Neil, los habitantes del Atlántico al Pacífico y del Canadá al golfo de Méjico, tienen la suerte de poder elegir uno de estos dos señores para llenar las funciones de Presidente de sus Comités. En nuestro país, estos Comités individuales han ayudado á poner en evidencia, á revelar al público, el hombre capaz de captarse la mayor confianza. Hemos comprobado que cuando un Presidente ha tenido éxito en sus gestiones, ha sido nuevamente elegido como Presidente para otro Comité, tanto por los representantes del capital, como por los del trabajo, y todo sencillamente porque en un Comité anterior ha evidenciado su lealtad en las transacciones de esta clase.

Además, de este modo, tienen las partes la facilidad de recorrer todo el país y elegir para cada caso particular del conflicto el individuo más apto para ello. En cuanto un Comité haya pronunciado algunas sentencias, es seguro que éstas, para hombres de relativa inteligencia, tendrán para el porvenir casi fuerza de ley; además, desde el momento, que bien por parte de los patronos ó bien por la de los obreros, exista antipatía contra algún miembro del Comité permanente, este sentimiento podrá dar lugar á paralizar las más luminosas ideas y las más activas iniciativas de este miembro.

Para obviar las dificultades expuestas, no queda otro remedio que reservar para cada situación, á medida que se presente, la elección de aquellos individuos que, por su competencia, puedan dar la mejor solución al asunto de que se trate.

La mediación facultativa.—Puesto que la práctica ha demostrado que siempre que la mediación prevista por la ley Erdman, se ha efectuado con ayuda de hombres eminentes, como los que acabamos de hablar, los resultados han sido satisfactorios. ¿No será útil y necesario estudiarse, para el público en general, y para los mismos interesados, no sería ventajoso saber que la iniciativa de la mediación no se dejaba á los interesados, sino que la ley preveía dicha mediación antes de la declaración de la huelga ó del *lock-out*? Es este un asunto que realmente merece la pena de tenerse en cuenta, pues siempre es mejor recurrir á la mediación antes de que estalle la huelga, que no cuando ya se ha declarado.

Otra idea que, según nosotros creemos, tiene partidarios en otros países, algunos en el Canadá y, si no estamos mal informados, también en los Estados Unidos, es la proposición referente al arbitraje obligatorio.

La diferencia que existe entre la ley canadiense y el arbitraje obligatorio consiste en que, al adoptar este último régimen, se obliga á los interesados, amenazándoles con severos castigos, á aceptar las conclusiones de un Comité y á cumplir lo decretado, mientras que en la ley canadiense la obligación sólo existe para la información; no se impide á ninguna de las partes declarar la huelga ó el *lock-out*, en espera de la terminación de la misma.

El mejor medio de obtener justicia.—No cabe duda de que, lo mismo los patronos que los obreros, no declararían el *lock-out*, ó la huelga por mero pasatiempo; lo hacen, porque creen que es el único remedio que les queda para obtener justicia. Ahora bien, con nuestras medidas legislativas pretendemos proporcionarles un medio más racional que el de la huelga ó el *lock-out*, dándoselo á expensas del público y diciéndoles: si á costa del público que hace marchar nuestras empresas podéis obtener un medio de terminar vuestras diferencias, más eficaz que el arma de la huelga ó del *lock-out*, que siempre deja detrás de sí cuentas por arreglar y gérmenes de odio, ¿por qué no intentáis ensayarlo? Si no os da resultado satisfactorio, siempre os queda luego el derecho de emplear el otro recurso.

Desde luego no ignoramos que, desde ciertos puntos de vista, nuestro sistema presenta algunos inconvenientes, pero si se considera los buenos resultados que con él se han conseguido durante un largo período de tiempo, y entre las grandes masas de obreros á que se ha aplicado, creemos que, después de madura reflexión, tanto patronos como obreros y público en general, á pesar de sus muchos inconvenientes, resulta, sin embargo, el mejor medio para solucionar los conflictos.

Si no estamos equivocados, Pym, estadista británico, ha dicho: «La mejor forma de gobierno es aquella que concede á todo ciudadano el deseo y la voluntad de obrar en interés del bien común».

Consideramos esta frase como una de las más admirables máximas de gobierno y creemos que la idea filosófica que expresa puede aplicarse á las situaciones industriales, diciendo: que la mejor reglamentación de los conflictos industriales es aquella que deja á todo miembro de la colectividad industrial la libertad y la voluntad de obrar en interés del bien común.

El elemento social.—En lo que respecta al arbitraje obligatorio, es conveniente tener en cuenta dos factores: la naturaleza humana tal como es y las condiciones que se presentan; ahora bien, en el mundo no existen dos factores más variables que éstos. Los asuntos económicos tienen un alcance más amplio que los puramente jurídicos, y si los Tribunales, en esta clase de asun-

tos, tienen que pronunciar sus sentencias en la forma más equitativa posible y teniendo en cuenta lo que en todos los casos es más conveniente para los obreros y patronos cuando se trata de la vida humana y en asuntos cuyas condiciones varían, no solamente con lo que ocurre dentro de una zona ó territorio limitado, sino también en lo que se refiere á otras partes del mundo; para ser completamente competentes, se necesitarían hombres de inteligencia casi omnisciente.

Como consecuencia, dejando á las partes interesadas en estos conflictos la libertad de nombrar sus representantes y ponerse de acuerdo para la elección de Presidente, se crea una situación en que cada parte se da más ó menos cuenta de que ha contribuido á la composición del Tribunal que ha de juzgar las diferentes actitudes. Se tiene en cuenta el amor á la libertad, innato en el hombre; se le permite afirmar sus derechos personales. La humanidad no se conforma con lo que se le impone con la fuerza. Prefiere frecuentemente prestar su concurso á la constitución de Tribunales especiales é inclinarse después ante la sentencia decretada por los mismos. Esto es, á nuestro parecer, una consideración importante que no debe olvidarse al elaborar un proyecto de ley cualquiera.

Las leyes pueden dar un resultado relativo, pero en la vida hay factores más importantes que intervienen en los problemas sociales, y las leyes deben, principalmente, tener por fin utilizar estos factores de modo que sean en beneficio de la paz industrial.

La humanidad vale más que los medios legislativos; por consecuencia, cuando se trata de redactar una ley debe tenerse muy presente que debe hacerse de modo tal, para que pueda confiarse su aplicación á aquellas personas que disfruten de mayor consideración.

Publicidad.—En tercer lugar, la publicidad, en algunos asuntos, es un medio más eficaz que los castigos con carácter penal; éstos deben emplearse como último recurso; ahora bien, siendo posible, uno de los medios más eficaces para poner remedio á una situación dificultosa, consiste en exponerla, con la mayor claridad posible, á que sea juzgada por la opinión pública.

Es un hecho probado en la práctica que aquellos individuos que aisladamente son viles y despreciables, cuando obran en comunidad ó públicamente, hacen todo lo posible por cambiar su verdadero carácter.

Todas las leyes debían proponerse impedir al hombre inmoral sacar provecho de su falta de escrúpulos, y creemos que el mejor medio de conseguir este resultado es colocando, tanto al poderoso como al obrero, bajo la inmediata fiscalización de la opinión pública.

Si se llegasen á obtener leyes capaces de conseguir este objeto, creemos que las penas serían inútiles. En todo el mundo el sentimiento del bien es una realidad más potente que todas las penas que pueda infligir una ley.

En fin, y dirigiéndonos ahora en particular á nuestros amigos los trabajadores, diremos que no hay nada tan verdad en la filosofía humana como esta máxima enunciada por Burke: «La justicia es el fin común á que debe tender la humanidad».

Si se consigue crear una ley que permita presentar ante la opinión pública en general cualquier estado de cosas bajo su verdadero aspecto, haciendo resaltar los efectos que tal situación produce á la colectividad, grande ó pequeña que sea, y que esta opinión pública organizada pueda con su gran autoridad juzgar las quejas y razones que exponen ambas partes, sean cual fuesen aquéllas, creemos que con entera confianza podrá confiarse el resultado á la aplicación de la ya citada máxima eterna enunciada por Burke.